

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00006-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto inadmisorio, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de regulación de visitas propuesta por Ricardo Gómez Quintero contra Mónica María Riaño Zamora.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada y córrasele traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: No se decreta la medida provisional por cuanto es el objeto a decidir de la pretensión principal.

Quinto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50aaf5d526b0ff35c817360d962ff19f4dc9573ed1215aa70093f2f5255953ef

Documento generado en 11/02/2021 04:15:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**